

ENTRADA AL DESPACHO: 16 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, con el presente asunto para resolver lo pertinente, informando que dio prelación a la proyección de autos admisorios y fallos dentro de las acciones de tutela, tutelas en segunda instancia en el grado jurisdiccional de consulta con los radicados 2021-00159, 2021-00166-00, 2021-00168-00, 2021-00014-01, 2021-00169-00, 2021-00141-00, 2021-00170-00.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Ofrecimiento Alimentos
Demandante:	Jefferson Ernesto serrano s.
Accionada:	Claudia Liliana Barreto Vega
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00167 00
Asunto:	Auto Inadmite demanda

En aplicación de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Adecuar la demanda, y manifestar claramente si lo que pretende es la reducción de cuota alimentaria, habida consideración a que revisados los anexos y escrito de demanda, el ofrecimiento de alimentos debe traer consigo el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 40 de la Ley 640 del 2001, en gracia de discusión a que lo pretendido tiene su cimiento en las obligaciones acordadas dentro del trámite adelantado por la Comisaria de Familia del Municipio de Piedecuesta – Santander (Historia N° 026-2020), en la cual ya se fijó una cuota provisional de alimentos por la suma de \$550.000 pesos mensuales para ambos menores, como consta en acta aportada con la demanda de 5 de febrero de 2020.
2. Dese cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, complementando el poder en el sentido de indicar expresamente que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Se reconoce a al abogado **RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO** como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META Esta providencia se notifica por estado electrónico N° 004 Hoy 31 de enero de 2022.</p> <p>JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria</p>
